

TÍTULO III.

DEL DERECHO DE LAS PERSONAS.

§. LXXV. La palabra *hombre* y la palabra *persona* son sinónimas hablando gramaticalmente; pero se diferencian en el sentido jurídico. Toda persona es hombre; pero no todo hombre es persona. *Hombre* es el que tiene mente racional en cuerpo humano: *persona* es el hombre considerado en su estado, de modo que quien no tiene estado, no es persona. En esto los juriscultos siguieron á los cómicos, los cuales no llaman persona á todo el que contribuye de cualquier manera á que se haga la comedia, sino al que representa á otro hombre, v. gr. á un rei, un esclavo, un viejo, etc.; así tampoco los juriscultos tienen por persona sino á aquel que representa un padre de familias, un ciudadano, un hombre libre, y por decirlo en pocas palabras, al que tiene estado.

§. LXXVI. Se pregunta pues que es *estado*? Resp. Es una cualidad, en razon de la cual los hombres gozan de diversos derechos (1), porque de distinto derecho goza, por ejemplo, el hombre libre que el esclavo, el ciudadano que el extranjero; y por eso la libertad y

(1) « Condicion ó manera, dice la *L. 1. tit. 23. Part. 4.*, « en que los omes viven ó están. » Nos parece mas exacta la definicion dada por los juriscultos romanos.

el lugar del nacimiento se llaman estados. Otras veces el *estado* se llama tambien en nuestro Derecho *cabeza*, y de aquí es que se dice que el esclavo *no tiene cabeza alguna*, § 4. *Inst. De cap. demin.*, y de aquel que pierde el estado de naturaleza, ó de libertad, ó de familia, se dice, *que ha sido capiteminuido*, *pr. Inst. De cap. demin.*

Los juriscultos dividen el estado en *natural* y *civil*. *Natural* es el que proviene de la misma naturaleza, v. gr. el que unos sean varones, otros hembras, unos nacidos, otros por nacer ó existentes en el vientre de sus madres. *Civil* es el que dimana del Derecho civil, como la diferencia que hai entre los hombres libres y esclavos, ciudadanos y extranjeros, padres é hijos de familia. El *estado civil* es de tres maneras, *de libertad*, segun el cual los unos son libres y los otros esclavos; *de naturaleza*; y segun este los unos son ciudadanos, y los otros extranjeros; y por último *de familia*, segun el cual los unos son padres de familia, y los otros hijos de familia. Con esto ya entenderemos fácilmente este axioma: todo aquel que no goza de ninguno de estos tres estados, no es persona, segun el Derecho romano, sino cosa, aunque sea hombre.

§. LXXVII. Tenemos un ejemplo en el esclavo. Este es hombre, pero no persona: es hombre, porque tiene alma racional en un cuerpo humano: es persona en cuanto al estado natural, porque ó es varon ó hembra; pero no es persona en cuanto al estado civil, porque ni es libre, ni ciudadano, ni padre, ni hijo de familia.

Por eso en nuestro Derecho se dice, *que no tiene cabeza*, §. 4. *Inst. De cap. dem.*, y es tenido por nulo y muerto en la *L. 32 y 200 ff. De reg. jur.*, porque no es persona. De aquí es que el esclavo podía ser muerto por su señor; no se le hacía injuria; podía ser vendido, donado, legado; ni se casaba, ni hacía contratos, ni otorgaba testamento, ni tenía nada propio, porque no era persona.

§. LXXVIII. Volvamos ya á la primera division de las personas. Estas (tomadas, no natural, sino civilmente) ó son hombres libres, ó esclavos. *Libres* son aquellos que no están en justa esclavitud, porque si uno está esclavo injustamente, v. gr. apresado por un pirata, este, aunque está en esclavitud, no es esclavo, sino hombre libre. *Esclavos* son aquellos que están en la esclavitud de otro por justa causa. Estas causas las referiremos en el § 81. Los hombres libres son *ingenuos* ó *libertinos*. *Ingenuos* son los que nunca estuvieron en justa esclavitud, sino que fueron libres desde que nacieron, *pr. Inst. De ingen. Libertinos* los que fueron manumitidos de justa esclavitud, *pr. Inst. De libertin.* Unos y otros son hombres libres; pero mejor y mas excelente es la nobleza de los ingenuos que la de los libertinos.

§ LXXIX. Llamándose libres los hombres por la libertad de que gozan, y esclavos por la esclavitud en que están, debe saberse aquí qué es libertad, y qué es esclavitud. Llámase *libertad* la facultad natural de hacer lo que se quiera, á no impedirlo la fuerza ó el Derecho, §. 4. *Institut. h. t.* Explicaremos esta definicion.

1º Llámase la libertad *facultad natural*, porque todos los hombres son libres por naturaleza. *L. 4. ff. De J. et J. L. 32. ff. De reg. J.* Luego la diferencia entre libres y esclavos la introdujeron las leyes civiles, no la naturaleza. 2º *De hacer lo que se quiera*: en efecto la libertad consiste en que no estemos obligados á ejecutar ó dejar de hacer nuestras acciones al arbitrio de alguno, sino que podamos obrar ó no obrar de este ó del otro modo á nuestro albedrío. 3º *A no ser que lo impida la fuerza ó el Derecho*. Si se objeta que el hombre libre no puede gozar de esta facultad de hacer siempre lo que quiere, se responde, que entónces no se lo prohíbe el estado de esclavitud, sino bien la fuerza, como le sucede al que atan los ladrones; bien el Derecho, como cuando las leyes no permiten que se haga alguna cosa. Al contrario, *esclavitud* es una disposicion del Derecho de gentes, por la cual el hombre se ve sujeto al dominio ajeno contra la naturaleza, §. 2. *Inst. h. t.* Para esplicar tambien esta definicion diremos que se llama la esclavitud 4º *una disposicion del Derecho de gentes*, porque la naturaleza, como hemos dicho, hizo libres á todos los hombres, y las naciones fueron las que introdujeron la esclavitud. *L. 4. ff. De J. et J.* 2º *Por la cual el hombre se ve sujeto al dominio ajeno*, porque la esclavitud consiste en que el hombre esté bajo el dominio de otro como una cosa; y de aquí es que puede ser vendido, legado, donado, muerto. 3º *Contra la naturaleza*; porque como hemos dicho, esta crió á todos los hombres libres; lo cual debe ob-

servarse contra Aristóteles, que establece que algunos hombres son esclavos por naturaleza, á saber, los estúpidos, perezosos, y otros que no pueden gobernarse á sí mismos. Pero esto es falso, porque todos los hombres son libres por naturaleza. Ni de que uno sea mas estúpido que yo, se infiere que esté obligado á ser esclavo mio.

§ LXXX. Hasta aquí hemos definido la esclavitud y la libertad. Pregúntase ¿por qué se dice que la esclavitud es contra la naturaleza? Resp. No se debe entender esto del Derecho de la naturaleza, como si dijéramos que la esclavitud repugna al Derecho natural y á la recta razon. Eso es falso, y se infiere 1º de que no repugna á la sociedad humana, y de que esta puede existir con la esclavitud de ciertas personas; 2º de que si repugnase á la razon y al Derecho de la naturaleza, no la pudiera aprobar la sagrada Escritura, como repugnante á la razon, y aquella aprueba la esclavitud. I. *Cor. c. 7, v. 20. sig.* Si se dice que la esclavitud es contra la naturaleza, es porque de las personas se hacen cosas, pues, como hemos dicho, el esclavo de la clase de las personas pasa á la de las cosas, y se hace de la misma condicion que un buei ó un jumento, *L. 2. L. 27. § 3. ff. ad L. aquil. y L. 38. § 1. 2. ff. De edict.* Véase á *Em. Merill. lib. 11. Obs. c. 35.*

§. LXXXI. Hasta aquí hemos visto qué cosa sea libertad y esclavitud: ahora se trata de saber ¿cómo uno se halla en la clase de esclavo? Resp. Los esclavos ó nacen ó se hacen. Nacen, de nuestras esclavas, porque si una

esclava pare un hijo ó una hija, estos son de condicion servil, cualquiera que sea su padre, pues siendo cosas los esclavos, como hemos dicho en el §. 77, se sigue que los partos serviles son de la misma condicion. Porque así como el feto de la vaca que está en mi dominio, tambien me pertenece, así del feto de la esclava se dice que está en esclavitud. Este esclavo que nace de una esclava nuestra, se llama *verna*. De este derecho usaron ya los antiguos en tiempo de Abrahan, como se infiere del *Gen. c. 14, v. 14.*, donde se dice que Abrahan armó á sus *vernas*. Como puede muchas veces suceder que un *verna* nazca del esclavo de Ticio y de la esclava de Mevio, se pregunta: el *verna* será para Ticio, ó para Mevio? Resp. Para Mevio; porque es general en nuestro Derecho la regla de que *el parto sigue al vientre. §. 49. Inst. De rer. divis.*; y así como un becerro engendrado por el toro de Ticio y la vaca de Mevio, es de Mevio, así tambien el *verna*, nacido del esclavo de Ticio y de la esclava de Mevio, será de este. Otra cosa se deberá decir si se trata de la condicion del hijo, porque en un matrimonio legítimo el hijo sigue la condicion del padre, y fuera del matrimonio la condicion de la madre; por ejemplo, si el padre es noble, la madre plebeya, y hai legítimo matrimonio entre ellos, los hijos son nobles. Si por el contrario un noble tuvo que ver con una plebeya fuera de matrimonio, los hijos espurios que de este ayuntamiento nacieron, son plebeyos. Entre los príncipes hai la particularidad que de un marido príncipe y de una mujer

plebeya ó noble no nace un príncipe, á no haber sido elevada la madre por el emperador á la dignidad de princesa (1).

§. LXXXII. Así nacen los esclavos. Á veces se hacen tales aun cuando hayan nacido libres; lo que sucede ó por el Derecho de gentes ó por el civil. *Por el Derecho de gentes*, por medio de la cautividad, pues todos los cogidos por el enemigo se hacian esclavos, de qualquiera condicion que fuesen. Tenemos el ejemplo del cónsul romano Atilio Régulo, que hecho prisionero por los cartigeneses en la primera guerra púnica, cayó en una tristísima esclavitud, y por último pereció despues de haber sido cruelmente atormentado, *Flor. Hist. rom. l. II. c. II. §. 23.* Los antiguos discurrían de este modo: nosotros podemos matar á los enemigos; luego podemos reducirlos á la esclavitud, y aún será un beneficio el que hagamos esclavos á aquellos que podemos matar; por lo cual los llamaban *servos*, como si dijéramos *servatos* (conservados), *mancipia* por *manu captata* (hechos prisioneros), §. 3. *Inst. h. t.* Hoi día no se hacen esclavos los prisioneros de guerra, sino que se cus-

(1) También en España los hijos habidos fuera de matrimonio siguen la condicion de la madre, en cuanto á la libertad ó servidumbre; y por consiguiente si la madre fuere libre, lo será también el hijo, aunque el padre viva en esclavitud; y basta que la madre lo sea, ó al tiempo de parirle, ó que lo haya sido algun instante mientras llevaba el hijo en el vientre. Todo lo cual se establece en la *L. 2. tit. 21. Part. 4.* conforme con lo que sobre este punto dispuso Justiniano en el §. 2. *Inst. De his qui sui vel al. jur. sunt.*

todian hasta que se redimen ó permutan. Los romanos á ningun cautivo redimían aunque estuviere sujeto á una deplorable esclavitud, y lo hacían con el fin de obligar á los soldados romanos á *vencer ó morir*, Cic. *De off. III. cap. últ.*

§. LXXXIII. También por el *Derecho civil* se hacían siervos en castigo, y especialmente en dos casos: 1º si un mayor de veinte años consentía en ser vendido por el deseo de adquirir el precio. Es de saber que por Derecho romano ningun hombre libre podía ser vendido: si lo era, inmediatamente gritaba pidiendo la libertad. Mas como algunas veces los jóvenes deseosos de dinero permitían que se les vendiese, solamente por sacar el dinero á los compradores, y darse despues por libres, se mandó por un senadoconsulto, que los que tal hiciesen, si pasaban de veinte años, permanecieran esclavos. Tenemos un ejemplo de semejante fraude en *Plaut. Pers. act. II. scen. III. v. 55. act. III. scen. I. et act. IV. scen. III. v. 9.* 2º Si se volvía á la esclavitud á un liberto ingrato. La ingratitud es de dos maneras, una *simple* y otra *grave*. Es *simple*, si uno no devuelve beneficios á aquel que se los hizo; *grave*, si uno además trata mal y veja de cualquier modo al bienhechor. Los libertos volvían á la esclavitud, no por cualquier ingratitud simple, sino por la grave, *L. un C. De ingratis lib.*

§. LXXXIV y LXXXV. Esto en cuanto á los modos con que se hacían esclavos. Pregúntase ahora, si entre ellos había alguna diferencia? Resp. Se debe distinguir entre el estado y el oficio. *Por razon del estado* no

habia ninguna diferencia entre los esclavos, pues todos eran cosas, no personas; todos estaban desituídos de los derechos comunes de libertad, ciudad, testamentifacion, etc.; todos podian ser vendidos, enajenados y aún muertos por derecho antiguo. Mas *por razon del oficio* habia mucha diferencia entre los esclavos: los unos eran escribientes, lectores, procuradores, institutores; otros andaban siempre por la casa, destinados á los mas bajos oficios y prontos á ejecutar las órdenes de todos los individuos de ella; y otros cargados de cadenas vivian en la esclavitud. Algo de mejor condicion eran los que llamaban *statu liberi*, nombre dado á los que habian conseguido la libertad bajo condicion ó para cierto dia. Y así, miéntras llegaba la condicion ó el dia, permanecian en el estado servil; pero eran tratados algo mas benignamente, porque esperaban la libertad.

§. LXXXVI y LXXXVII. [La doctrina del Derecho español, correspondiente á estos dos párrafos, está esplicada en las notas anteriores.]

TÍTULO IV.

DE LOS INGENUOS.

§. LXXXVIII. En este título se tratan principalmente dos puntos: 1º Qué sea ingenuidad? §. 88 y 89. 2º Quiénes sean ingenuos? §. 90, 94 y 92. Por lo que

toca al primero, hablaremos (a) de la etimología, §. 88, y de (b) la definicion, §. 89. Por lo que hace á la *etimología*, decimos que se llaman *ingenuos* de *gignendo* (engendrar), porque les es ingénita la libertad, ó lo que es lo mismo, porque fueron libres desde el momento que fueron engendrados ó nacieron. Se diferencian de los libertinos, en que, aunque estos son libres, no lo son desde su nacimiento, sino desde el tiempo de la manumision.

§. LXXXIX. De lo dicho se colige la definicion. *Ingenuo* es aquel que es libre desde que ha nacido; porque se requieren tres cosas para que uno sea ingenuo; 1ª que sea libre, pues el esclavo no es ingenuo; 2ª que sea libre desde el nacimiento; de aquí es que si uno que hubiera nacido de una esclava, fuese manumitido en el mismo momento de nacer, no seria ingenuo, sino libertino; y 3ª que jamas haya estado en legitima esclavitud; porque si un solo momento hubiera estado en ella, no seria ingenuo, sino libertino, aunque hubiese recuperado la libertad.

§. XC. Síguese ya la otra parte del título: quiénes son ingenuos? Pero ántes daremos un axioma ó regla universal, por la cual pueda juzgarse de la ingenuidad, §. 90; y despues deduciremos de esta regla varias conclusiones, §. 94 y 92. El axioma es este: *ingenuo es el nacido de madre que por lo ménos fué libre un momento en el tiempo de la concepcion, del parto ó durante la preñez*. Por ser miserable la condicion del esclavo, los derechos siempre favorecen mas á la liber-

tad que á la esclavitud; y por eso si desde el tiempo de la concepcion hasta el de salir á luz la criatura, habia sido libre por un momento la madre, juzgaban que el infante no era esclavo, sino ingenuo.

§. XCI. Veremos ahora las consecuencias que nacen de este axioma : de él se infiere, 1º que es ingenuo aquel que ha nacido de padres libres, porque nunca estuvo en esclavitud. Así es, por ejemplo, que el poeta Horacio escribe de sí mismo que era hijo de un libertino, y sin embargo fué ingenuo, porque sus padres, no él, eran los que habian estado en esclavitud. 2º Que la manumision no daña á la ingenuidad. Por lo tanto, si un hombre libre obligado ilegítimamente á la esclavitud, recobraba despues la libertad, no era libertino, sino ingenuo; porque, aunque habia estado en esclavitud, no era esclavo. 3º Que los hijos vendidos por el padre, y los deudores entregados á sus acreedores para satisfacer sus deudas, eran ingenuos despues de la manumision. Porque es de saber, que los deudores que no tenian con que pagar, eran entregados á sus acreedores para que les sirviesen. Mas por quanto á pesar de esto no eran esclavos, sino que contribuían solamente con su trabajo, de un modo parecido á nuestros criados asalariados, así que alcanzaban la libertad, no se hacian libertinos, sino ingenuos. 4º Que es ingenuo el nacido de mujer libre y de esclavo; porque no habiendo legitimo matrimonio entre una libre y un esclavo, era claro que el parto debia seguir al vientre, como ya dijimos arriba en el §. 81. 5º Que tambien es ingenuo el espurio na-

cido de madre ingenua, aunque de incierto padre, por la misma razon de que, fuera del matrimonio, el parto sigue al vientre.

§. XCII. Añadimos otras dos consecuencias : 1ª que si alguno á instancia de otro juraba ser ingenuo, ó 2ª si el juez por sentencia pronunciada le declaraba ingenuo, era tenido absolutamente por tal. La razon es, porque se reputan ser verdad el juramento y la cosa juzgada, aunque despues aparezca que no es así. Por ejemplo, si Ticio me debe ciento, y yo, negándolo él, desiero á su juramento, y lo da de que nada me debe, quedo imposibilitado de poder ya reclamar de él cosa alguna, aunque despues halle un recibo, del cual aparezca que ha jurado falso. Es si reo de perjurio, y será castigado como perjuro, pero no está obligado á pagar. Así tambien, si uno me debe ciento, y yo instituyo la accion, pero no puedo probar la deuda, y por eso el juez le absuelve, nada puedo decir despues, aunque halle el recibo. Por eso los prácticos forman la regla de que *la cosa juzgada hace de lo blanco negro, de lo negro blanco, de lo curvo recto y de lo recto curvo*. Por lo mismo, si uno jura ser ingenuo, desiriendo otro á su juramento, ó si el juez sentencia que alguno es ingenuo, permanece ingenuo, aunque aparezca despues que juró falso, ó que el juez sentenció mal.